



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Acuerdo de Concejo

N°004-2025-SO-MDLU

La Unión, 19 de febrero de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNIÓN

VISTO:

El Informe N° 047-2025-AYGL-GM/MDLU, de fecha 12 de febrero de 2025, de la Gerencia Municipal, Opinión Legal N° 009-2025-ALE-MDL, de fecha 03 de febrero de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 003-2025-IIZZ/SGSPYGA/MDLUL, de fecha 06 de enero de 2025, de la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Informe N° 003-SYRG/UMALP/MDLUL, de fecha 06 de enero de 2025, de la Unidad de Medio Ambiente y Limpieza Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que “Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (..)”; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que especifica que: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. En este sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al numeral 23 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Las atribuciones del Concejo Municipal, corresponde autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes”;

Que, de acuerdo al Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado regulado por el Decreto Legislativo N° 1326, la designación de los procuradores públicos municipales es de competencia y atribución de la Procuraduría General del Estado, quedando establecido que ya no es atribución de la alcaldía dicha designación;

Que, el artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 31433, establece que: “La procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente. Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia”;

Que, de acuerdo a la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de La Unión, la unidad de organización denominada Procuraduría Municipal, se encuentra prevista pero no implementada, en razón de que la anterior gestión edil (2019-2022) no ha efectuado las gestiones necesarias para su implementación y, por otro lado, no contamos con financiamiento programado para la asignación de los recursos logísticos y remunerativos necesarios para el normal desempeño de las funciones del procurador público municipal de la corporación distrital;

Que, ante esta situación la alcaldía debe adoptar las acciones necesarias para evitar el perjuicio de la entidad, máxime si el artículo 20° numeral 1) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, una de las atribuciones del alcalde es: "Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos";

Que, con Contrato N° 198-2021-MDLUL, se ha contratado los servicios del Ing. Jesús Domingo Martínez Chuquillanqui, para la elaboración del expediente técnico "PLAN DE RECUPERACIÓN DEL ÁREA DEGRADADA POR RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN EL SECTOR LUTIA 2, DEL DISTRITO DE LA UNIÓN LETICIA, PROVINCIA DE TARMA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI 2524232, por un monto contractual de S/. 30.000.00 (Treinta Mil con 00/100 Soles), cuyos pagos fueron cancelados previa conformidad del Sub Gerente de Desarrollo Social, Económico y Turístico, Juan Carlos Zambrano Aldano; con C/P N° 671 de fecha 01/09/2021 y C/P N° 790 de fecha 25/10/2021;

Que, mediante Oficio N° 062-2024-UIGRS-GA/MPT, la Municipalidad Provincial de Tarma, ha remitido observaciones sustanciales al expediente técnico "PLAN DE RECUPERACIÓN DEL ÁREA DEGRADADA POR RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN EL SECTOR LUTIA 2, DEL DISTRITO DE LA UNIÓN LETICIA, PROVINCIA DE TARMA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN";

Que, frente a dichas observaciones, se ha notificado formalmente al consultor que llevo a cabo la elaboración del expediente técnico, para que proceda con la subsanación de las mismas dentro del plazo estipulado, así también, se notificó al ex Sub Gerente de Desarrollo Social, Económico y Turístico, por haber dado la conformidad al referido servicio. Sin embargo, a la fecha el consultor ha hecho caso omiso a la solicitud de subsanación, incumpliendo con lo requerido por la entidad;

Que, con Informe N° 274-2024-IIZZ/SGSPYGA/MDLUL, de la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental e Informe N° 057-2024-SYRG/UMALP/MDLUL, de la Unidad de Medio Ambiente y Limpieza Pública, solicitan opinión legal para continuar su opinión legal para continuar con el procedimiento para la contratación de un consultor que elabore los documentos que fueron observados por la Municipalidad Provincial de Tarma a fin de cumplir con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM y evitar las sanciones correspondientes a la normativa vigente;

Que, con Informe Legal N° 0051-2024-ABG/CHMU/MDLUL, y ratificado con Opinión Legal N° 009-2025-ALE-MDL, menciona que, agotado las acciones preventivas, notificaciones notariales iniciase las acciones legales pertinentes a los responsables, área usuaria sub gerencia de servicios públicos y gestión ambiental y al consultor Ing. Jesús Domingo Martínez Chuquillanqui, con el fin de salvaguardar la buena administración de la municipalidad y determinar responsabilidades;

Que con Informe N° 047-2025-AYGL-GM/MDLU, de la Gerencia Municipal, solicita representación legal y autorización de acciones legales a que hubiere lugar contra los funcionarios, servidores o terceros que resulten responsables, respecto a la elaboración del expediente técnico denominado: "PLAN DE RECUPERACIÓN DEL ÁREA DEGRADADA POR RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN EL SECTOR LUTIA 2, DEL DISTRITO DE LA UNIÓN LETICIA, PROVINCIA DE TARMA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN";

Que, habiéndose debatido; y, de conformidad con el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto UNANIME del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria del Concejo N° 004-2025, de fecha 19 de febrero de 2025, con la respectiva dispensa de lectura y aprobación de Acta;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR al alcalde Sr. Pedro Luis López Carrasco a efectos de que inicie las acciones legales a que hubiere lugar contra los funcionarios, servidores o terceros que resulten responsables, respecto a la elaboración del expediente técnico denominado “**PLAN DE RECUPERACIÓN DEL ÁREA DEGRADADA POR RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN EL SECTOR LUTIA 2 DEL DISTRITO DE LA UNIÓN LETICIA, PROVINCIA DE TARMA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN**”

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR a la Gerencia Municipal, demás órganos y Unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de La Unión, para dar cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Unidad de Informática, la publicación de la presente Acuerdo de Concejo en el portal institucional dentro de la Plataforma Única del Estado Peruano **gob.pe** (www.gob.pe/munilaunion-tarma)

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

Documento firmado digitalmente
PEDRO LUIS, LÓPEZ CARRASCO
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de La Unión